

EN PRIMER PLANO

Medio siglo de espíritu cooperativo



Julio Pomés
Director del 'think tank' Institución Futuro

Mucho se habla hoy del éxito económico de España en los últimos años. Pero, a veces, olvidamos que la prosperidad del presente debe mucho a quienes promovieron los cimientos del milagroso desarrollo español. Entre ellos ocupa un lugar de honor el sacerdote don José María Arizmendiarieta, promotor de Mondragón Corporación Cooperativa (MCC). Este humilde coadjutor supo transmitir al empresariado vasco y español la importancia del trabajo bien hecho y la búsqueda constante de la innovación a través del espíritu cooperativo.

Antes de exponer la peculiar cultura corporativa de este grupo empresarial, que es la clave de su éxito, ofreceré las principales cifras en millones de euros de MCC en el último ejercicio anual para valorar de qué estamos hablando. Sus ventas fueron de 11.859, su resultado consolidado, de 545, y sus inversiones, de 866. Ocupa la séptima posición en el ranking de empresas españolas. Hoy da trabajo a 80.700 personas en sus 191 empresas industriales, financieras y de distribución. En el extranjero posee 57 filiales productivas. También cuenta con una universidad y diez centros tecnológicos donde trabajan 615 investigadores.

Merece la pena describir el entorno histórico de cuando el presbítero llegó a Mondragón en 1944, un pueblo de 8.000 habitantes crispado por los odios de la posguerra. En la contienda habían participado tres batallones del pueblo de tres colores distintos: nacionalista, socialista y requeté. El coadjutor, siguiendo los principios evangélicos, no sólo contribuyó a sembrar la paz y fomentar la convivencia entre sus vecinos, sino que, además, interpretó la doctrina social de la Iglesia de un modo innovador. Comenzó creando una escuela de aprendices en la que formó, entre otros, a los cuatro iniciadores de una pequeña cooperativa de electrodomésticos (Ulgor, hoy Fagor), cuya primera piedra bendijo hace cincuenta años en Mondragón. El planteamiento de don José María implicaba unir la condición de trabajador a la de socio de la empresa, al-

del tipo de empresas que integran MCC. Un segundo valor que impulsó don José María fue la participación de los trabajadores-socios en las decisiones de la empresa, hasta el punto de que pudieran elegir a sus dirigentes democráticamente.

También defendió la incorporación de la mujer al trabajo y una educación integral de la persona, que debe ir más allá de la adquisición de los conocimientos. Por último, temía el anquilosamiento de sus empresas, por lo que impregnó a la corporación de un espíritu de renovación permanente; opinaba que el signo de vitalidad no era durar, sino renacer y adaptarse. También dijo que "el presente, por muy espléndido que fuere, lleva implícita la huella de su caducidad en la medida en



José María Arizmendiarieta, promotor de Mondragón Corporación Cooperativa / MCC

que se desliga del futuro". Si es admirable el carisma de este cura para convencer y despertar la confianza de tanta gente, lo es más su visión y clarividencia.

Probablemente, el reto al que se enfrenta la cultura solidaria que caracteriza a MCC es afrontar la pérdida de valores morales de nuestra sociedad del bienestar: el creciente individualismo, la búsqueda de una mayor autonomía personal y el deseo de asumir la mínima responsabilidad posible. La actitud de muchos jóvenes apunta hacia un trabajo estable con las mínimas preocupaciones posibles, postura que contradice el espíritu emprendedor y solidario del fundador de MCC. Quizá la respuesta moderna para fortalecer esa cultura se encuentre en el fomento de la sociedad civil y en la consiguiente promoción del ejercicio activo de las libertades ciudadanas, ahora tan acosadas por los abusos de un Estado entrometido.

El reto al que se enfrenta la cultura solidaria que caracteriza a Mondragón es afrontar la pérdida de valores morales de nuestra sociedad

go revolucionario para la época y que costó serios disgustos e incomprendiones al cura.

Detrás del espíritu cooperativo están algunos profundos valores de la sociedad vasca, como el auzolan, una cultura que lleva a compartir sin retribución trabajos comunitarios. Él aplicó esta solidaridad a la actividad empresarial. Su consecuencia fue que, en aquellos primeros años, la relación entre el sueldo más alto y el más bajo no podía pasar de tres. Hoy, aunque se ha subido la proporción a doce, sigue siendo muy inferior a los estándares

VISIÓN PERSONAL

¿Una norma antifraude?



Javier Hernández Galante
Abogado del Departamento de Derecho Tributario de Ashurst

El proyecto de Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal que se encuentra en tramitación parlamentaria recoge, en su artículo octavo, la modificación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

Aunque la aprobación definitiva del proyecto no se espera para antes del mes de noviembre de 2006, y si bien parece que el Senado no introducirá grandes cambios, es necesario resaltar un elemento que debería ser tenido en cuenta antes de la aprobación del texto definitivo. El art. 108 de la citada ley, en su redacción vigente, establece en su primer apartado, como norma general, la exención de la transmisión de valores, tanto respecto del IVA, como del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para, posteriormente, establecer una excepción en aquellos casos en los que mediante la transmisión de dichos valores se adquiera, en términos generales, el control de sociedades cuyo activo esté principalmente constituido por bienes inmuebles. La propia Exposición de Motivos de la LMV determina que mediante el art. 108 se pretendió "[...] establecer medidas para tratar de salir al paso de la elusión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la transmisión de bienes inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias".

No obstante, el espíritu que emana de la Exposición de Motivos no se vio finalmente incorporado en la redacción del artículo, convirtiéndose una norma esencialmente antifraude en un elemento obstaculizador de la transmisión de determinados negocios intensivos en bienes inmuebles (e.g. la gestión de hoteles, la generación de electricidad o la explotación de centros deportivos o de ocio) por razones principalmente recaudatorias.

El artículo 108 LMV debería incorporar excepciones que permitan la no tributación tanto de aquellas operaciones en las que la transmisión de los inmuebles lo fuera como consecuencia de la enajenación de un negocio en funcionamiento como cuando la transmisión de los inmuebles directamente hubiera supuesto una operación sujeta y no exenta de IVA.

No incluir dichas excepciones hará que el ITP constituya un impedimento a la transmisión de sociedades activas, al incrementar de forma injustificada su coste, por el mero hecho de desarrollar negocios intensivos en bienes inmuebles. Ésta es la interpretación que ya formuló el Tribunal Económico Administrativo Central en su resolución de fecha 15 de julio de 2004 (si bien corregida por el mismo Tribunal en su resolución de 10 de febrero de 2005), de recomendada lectura y que, entendemos, debió haber sido el fundamento de la modificación del ar-

tículo objeto de este análisis.

Deben destacarse los tímidos intentos tanto del Grupo Parlamentario Catalán como del Grupo Parlamentario Popular (enmiendas números 98 y 131 respectivamente, de la tramitación del Proyecto en el Congreso) para adaptar la norma a su esencia antifraude.

No obstante, una vez hecho caso omiso a las citadas enmiendas, el proyecto de ley no sólo no corrige el problema anterior, sino que éste se ve agravado, al menos, por dos circunstancias. En primer lugar, la incorporación (ya aplicada por la jurisprudencia con anterioridad) de la adquisición indirecta como supuesto sujeto a ITP puede generar situaciones manifiestamente injustas. Así, la transmisión de las participaciones de una sociedad hólding de un grupo de sociedades en el que exista una entidad titular de todos los inmuebles (aportados a ésta por la intención de aislar los inmuebles de los riesgos del negocio), independientemente de que en el total del activo de dicho grupo la importancia relativa de los inmuebles sea insignificante, y por el mero hecho de haber localizado éstos en una sociedad independiente, quedará sujeta a ITP como consecuencia de la transmisión indirecta de la filial inmobiliaria.

El artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores debería incorporar excepciones a la tributación de algunas ventas de inmuebles

En segundo lugar, y sin que se hayan dado razones a la inclusión de este privilegio, se incorpora en el proyecto una excepción a la norma antifraude relativa a las transmisiones de valores cotizados, de forma tal que se perjudica a los adquirentes de pequeñas y medianas empresas (o de grandes empresas no cotizadas), titulares de inmuebles, a los que ni siquiera se les da la oportunidad de probar la ausencia de ánimo fraudulento en la adquisición. El procedimiento por el que se articula la transmisión de los valores (o la supervisión de un órgano regulador) no puede afectar a la esencia económica de la operación, como es la transmisión de un negocio en funcionamiento y no de sus inmuebles individualmente considerados.

En conclusión, sería deseable que, durante la tramitación en el Senado, el legislador, prescindiendo de las motivaciones recaudatorias de la norma, modifique la misma con el fin de adaptarla a su verdadera razón de ser, como es la de luchar contra determinadas prácticas abusivas, teniendo en cuenta que la redacción recogida en el proyecto provoca tales distorsiones en el mercado que, sin duda, generará una enorme litigiosidad que a nadie beneficia.